Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

220.10

EL ALMACENISTA GENERAL DE LA GOBERNACIÒN DE CASANARE

CERTIFICA QUE:

Una vez revisado nuestro Sistema de Recursos Físicos SRV7.1, se evidencia registro en cuenta de orden 834704002 denominada bienes inmuebles entregados a terceros, los siguientes:

- Lote de terreno denominado GRANJA EL REMANSO YOPAL, MATRICULA 470-89308 ÁREA EXTENSIÓN 7 HECTAREAS + 2.646,20 M2, que a la fecha se encuentra reconocido en el inventario de propiedad planta y equipo del Departamento, a un costo histórico de Cincuenta y Seis Millones Dieciocho Mil Cuatrocientos Pesos M/cte ($56.018.400).
- Edificación denominada GRANJA EL REMANSO YOPAL VEREDA PICON, reconocida por un costo histórico de Seiscientos Veinti Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Pesos con Ochenta y Tres Centavos ($623.472.455,83).

Se expide la anterior certificación a solicitud de la secretaría General, a los catorce (14) días del mes de Junio del año 2022.

Atentamente,

JESÚS CRISTOBAL CHURION ROJAS
Almacenista General

Proyectó: Fauner Cely Neme
CPSP 0149/2022

ORDENANZA No. 024 DE 2019
(Diciembre 21 de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO EL DERECHO REAL DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO CASANARE".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE,
En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Ley 1937 de 2018, numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2 de la Ley 1937 de 2018, autoricese al Gobernador de Casanare para que enajene a título gratuito los bienes inmuebles propiedad del Departamento que a continuación se identificaran al Ente Universitario Autónomo Departamental denominado Universidad Internacional del Trópico Americano (UNITRÓPICO).

Los bienes sobre los que se autoriza su enajenación a título gratuito al ente universitario, se identifican de la siguiente manera:

1. Predio denominado Ciudadela Universitaria de Casanare, inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 39 – 40 del Municipio de Yopal, con un área de trece (13) hectáreas con dos mil novecientos ochenta y nueve punto cero ocho metros cuadrados (2.989.08), identificado con matricula inmobiliaria rotulada con el número 470-54817 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, según plano anexo No. 01 el cual hace parte integral de la presente ordenanza.

2. Predio denominado la Granja Agropecuaria el Remanzo, ubicado en la vereda el Picón, municipio de YOPAL, Departamento de Casanare, con un área de extensión de siete (7) hectáreas y dos mil seiscientos cuarenta y seis, punto veinte metros cuadrados (2.646,20), con matricula inmobiliaria No.470-89308 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, con numero predial 01-01-0011.0775-000.

PARÁGRAFO: La enajenación de los inmuebles a que hace relación el presente artículo estará supeditada a la creación del Ente Universitario Autónomo Departamental denominado Universidad Internacional del Trópico Americano (UNITRÓPICO), de no suscitarse dicha situación jurídica los bienes deberán ser restituidos al Departamento de Casanare.

ARTICULO SEGUNDO: El predio y la infraestructura del bien inmueble ubicado dentro de la Ciudadela Universitaria denominado Biblioteca Departamental se subdividirá a fin de quedar como un predio independiente, del destinado en el presente acto a la Universidad

Internacional del Trópico Americano, según plano y medidas descritos en el anexo No. 02 el cual hace parte integral de la presente ordenanza. Este predio continuara siendo propiedad del Departamento.

ARTICULO TERCERO: El predio y la infraestructura del bien inmueble ubicado dentro de la Ciudadela Universitaria denominado subestación eléctrica de propiedad de la Empresa de Energía de Casanare ENERCA S.A E.S.P se subdividirá a fin de quedar como un predio independiente, al destinado en el presente acto a la Universidad Internacional del Trópico Americano, según plano y medidas descritos en el anexo No. 03 el cual hace parte integral de la presente ordenanza. Este predio será entregado por el Departamento a ENERCA S.A E.S.P.

ARTICULO CUARTO: Una vez se transforme la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano dentro de los Seis (6) meses siguientes el Gobernador expedirá los actos y surtirá las acciones administrativas necesarias para enajenar a título gratuito el derecho real de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del departamento de Casanare anteriormente identificados previo desenglobe, deslinde y subdivisión de los mismos conforme a lo establecido en la presente ordenanza, término que podrá ser prorrogado por una única vez hasta por los mismos 6 meses

Los predios precitados, se entregarán con todos sus usos, costumbres y servidumbres incluyendo la infraestructura construida.

ARTICULO QUINTO: El Departamento de Casanare en la actualidad no ostenta la titularidad del bien inmueble ubicado dentro de la Ciudadela Universitaria denominado Bloque (C) construido con recursos de la Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL), por tanto, su uso y destino estará condicionado a la legalización del título inmobiliario del mismo.

ARTICULO SEXTO: Destinar, dichos inmuebles exclusivamente para el desarrollo misional, académico, investigativo y científico del Ente Universitario Autónomo Departamental de que trata la Ley 1937 de 2018.

ARTICULO SEPTIMO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2019.

YORK LEHMAN CORTES PEÑA
Presidente

ROCIO DEL PILAR BARRIOS CALDERON
Secretaria General

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE,

CERTIFICA:

Que la Ordenanza No. 024 de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO EL DERECHO REAL DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO CASANARE".** Fue aprobada el día (21) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en sesiones extraordinarias de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, y recibió sus tres debates reglamentarios así:

- Primer Debate: 15 de diciembre de 2019
- Segundo Debate: 20 de diciembre de 2019
- Tercer Debate: 21 de diciembre de 2019

Para constancia se firma en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

ROCIO DEL PILAR BARRIOS CALDERON

Gobernación de Casanare
NIT 892099216-6

SANCIÓN ORDENANZA
FO-SJ-06
2014-01-29
V.02

100 50 01

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE
En ejercicio de su atribución conferida por el Art. 305-9 de la Constitución Política

S A N C I O N A

La Ordenanza Número 024 de diciembre 21 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO EL DERECHO REAL DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE". Aprobada en sesiones extraordinarias de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante tres (3) debates reglamentarios, así:

- Primer Debate 15 de diciembre de 2019
- Segundo Debate 20 de diciembre de 2019
- Tercer Debate 21 de diciembre de 2019

Yopal, 26 de diciembre de 2019

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Gobernador de Casanare

Maria del C.
Secretaria

Reviso: LUZ AMANDA SIERRA ROJAS
Profesional Universitario Despacho

ORDENANZA No. 014 DE 2021
(29 de julio de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA LA NATURALEZA, CARÁCTER ACADÉMICO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO, SE DETERMINA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE TRANSFIEREN UNOS BIENES A TÍTULO GRATUITO AL ENTE EDUCATIVO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1937 DE 2018, SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CASANARE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Política y el Decreto Ley 1222 de 1986, el Código de Régimen Departamental y en especial la Ley 1937 de 2018, Sentencia C-051 de 2018, y Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 012703 de 2021,

ORDENA

ARTÍCULO 1º. TRANSFORMACIÓN Y OFICIALIZACIÓN. De conformidad con la autorización especial conferida en la Ley 1937 de 2018 a esta corporación, Asamblea Departamental de Casanare, **transfórmese, oficialícese** a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitropico, Institución de Educación Superior con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 1311 del 11 junio de 2002 y con Nit. 844.002.071-4, en la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, Universidad Pública Estatal del orden departamental.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1937 de 2018, la nueva entidad oficial de orden departamental Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.

ARTÍCULO 2º. NOMBRE Y DOMICILIO. Conforme al parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1937 de 2018 y en razón a su transformación y nueva naturaleza jurídica, modifíquese el nombre de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano por el de Universidad Internacional del Trópico Americano. Utilizará la sigla UNITRÓPICO igualmente para identificarse.

La Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, tendrá cobertura nacional y su domicilio y/o sede principal y de gobierno se ubicará en la ciudad de Yopal - Departamento de Casanare, República de Colombia.

ARTÍCULO 3°. ESTATUTO GENERAL. Adóptese como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico, el proyecto aprobado en el artículo 2 de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 012703 de 13 de julio de 2021. Aprobada la presente ordenanza, éste estatuto, deberá ser ampliamente divulgado a toda la comunidad educativa de la institución.

ARTÍCULO 4°. ORDEN AL QUE PERTENECE. La Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, es una universidad autónoma con régimen especial de las que trata el artículo 69 de la Constitución Política y artículo 40 de la Ley 489 de 1998; de conformidad con la Ley 1937 de 2018, estará incorporada en la estructura administrativa del departamento de Casanare, solo en el sentido de clarificar su orden como universidad departamental, sin desmedro de su autonomía universitaria y estará vinculada al ministerio de educación nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 57 de la ley 30 de 1992".

ARTÍCULO 5°. NATURALEZA JURÍDICA. La Naturaleza Jurídica de Unitrópico es la descrita en el artículo 1 del Estatuto General, aprobado para la Universidad Internacional del Trópico Americano en el artículo 2 de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 012703 de 13 de julio de 2021.

ARTÍCULO 6°. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. De conformidad con el artículo 62 de la Ley 30 de 1992, la dirección de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

El Consejo Superior Universitario será el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Internacional del Trópico Americano y estará integrado conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 30 de 1992 y de conformidad con lo descrito en el artículo 10 del Estatuto General, aprobado para la Universidad Internacional del Trópico Americano en el artículo 2 de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 012703 de 13 de julio de 2021.

ARTÍCULO 7°. DEL PATRIMONIO, INGRESOS Y RENTAS. Los recursos, ingresos, rentas y patrimonio de la Universidad Internacional del Trópico Americano son las descritas en el Título V, Capítulo I, artículo 87 y demás concordantes del Estatuto General, aprobado para la Universidad Internacional del Trópico Americano mediante la Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 012703 de 13 de julio de 2021.

ARTÍCULO 8º. TRANSFERENCIAS Y APORTES GUBERNAMENTALES. Una vez en vigencia la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, asígnese dentro del presupuesto de egresos del Departamento de Casanare, una partida anual de forma permanente de dos mil quinientos millones M/CTE, ($2.500.000.000), de conformidad con el convenio de Aportes de Financiación Ente Universitario Autónomo, suscrito el 30 de diciembre de 2019 entre la Gobernación de Casanare y la Nación en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las disposiciones del artículo 59 de la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO 1. El Convenio de Aportes de Financiación Ente Universitario Autónomo suscrito el 30 de diciembre de 2019 entre la Nación y el Departamento de Casanare hace parte integral de la presente ordenanza.

PARÁGRAFO 2. La partida presupuestal que trata el presente artículo, se destinará para su funcionamiento e inversión conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con el parágrafo único del artículo 86 de la Ley 30 de 1992, el Departamento, podrá realizar de manera **excepcional** frente a situaciones específicas que lo requieran, aportes adicionales que se destinen para el financiamiento de infraestructura de universidades públicas, los cuales no harán parte de la base presupuestal para el cálculo de los aportes señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 9º. TRANSFERENCIA DE BIENES. Aténgase a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza 024 de 2019 y la Ley 1937 de 2018.

ARTÍCULO 10º. ORGANIZACIÓN. La estructura académico-administrativa de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, será la prevista en el Estatuto General y/o Estudio de Factibilidad Socioeconómico de Transformación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, aprobado mediante la Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 012703 de 13 de julio de 2021.

ARTÍCULO 11º. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El régimen de transición, de cambio de Naturaleza, Carácter Académico y Régimen Jurídico de la institución que se transforma en virtud de las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, es el contemplado en el Estatuto General que se aprobó en el artículo 2 de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 012703 de 13 de julio de 2021.

ARTÍCULO 12°. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TRANSITORIAS. Una vez se sancione la presente Ordenanza, el presupuesto y plan de desarrollo de la universidad, se adoptarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto General que se aprobó en el artículo 2 de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 012703 de 13 de julio de 2021.

ARTÍCULO 13º. REGISTRO EN EL SNIES. Una vez sancionada la presente Ordenanza, el Representante Legal de la Universidad Internacional del Trópico Americano, remitirá copia de ésta al Ministerio de Educación Nacional para los fines pertinentes conforme a la ley.

ARTÍCULO 14º. EFECTOS. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PARAGRAFO: Las disposiciones aquí contenidas tendrán efectos a partir del 1 de septiembre de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2021.

BLANCA LILIA VARGAS BUITRAGO
Presidente

MARIA DEL PILAR ARENAS A.
Secretaria General

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE,

CERTIFICA:

Que la Ordenanza No. 014 de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA LA NATURALEZA, CARÁCTER ACADÉMICO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO, SE DETERMINA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE TRANSFIEREN UNOS BIENES A TÍTULO GRATUITO AL ENTE EDUCATIVO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1937 DE 2018, SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, fue aprobada el día veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021), en sesiones ordinarias de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, y recibió sus tres debates reglamentarios así:

- Primer Debate: 27 de julio de 2021
- Segundo Debate: 28 de julio de 2021
- Tercer Debate: 29 de julio de 2021

Para constancia se firma en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

MARIA DEL PILAR ARENAS ARENAS

Gobernación de Casanare
NIT:892099210-0

SANCIÓN ORDENANZA
FO-SJ-06
2014-01-29
V.02

100 50 01

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE
En ejercicio de su atribución conferida por el Art. 305-9 de la Constitución Política de Colombia.

S A N C I O N A

La Ordenanza Número 014 de Julio 29 de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA LA NATURALEZA, CARÁCTER ACADÉMICO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO, SE DETERMINA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE TRANSFIEREN UNOS BIENES A TÍTULO GRATUITO AL ENTE EDUCATIVO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1937 DE 2018, SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", aprobada el día veintinueve (29) del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2021), en sesiones ordinarias de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante tres (3) debates reglamentarios, así:

- Primer Debate 27 de Julio de 2021
- Segundo Debate 28 de Julio de 2021
- Tercer Debate 29 de Julio de 2021

Yopal, 05 de agosto de 2021

SALOMÓN ANDRÉS SANABRIA CHACÓN
Gobernador de Casanare

Vo.Bo. ALVARO YESID MARIÑO ALVAREZ
Secretario Privado

Revisó: José Fredy Castañeda Sánchez
Asesor
Secretaria Privada

Digito: Helbert Stiven Correra Chaparro
Técnico Administrativo

ORDENANZA No. 001 DE 2022

(14 de enero de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE MEDIANTE ORDENANZA 024 DE 2019"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorróguese el termino de las facultades conferidas en el artículo 4 de la Ordenanza 024 al Gobernador del Departamento de Casanare un término de seis (6) meses más.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones sobre la autorización conferida mediante Ordenanza No. 024 de 2019, continuarán igualmente vigentes por el término dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

CARLOS FREDY MEJIA RIVERA
Presidente

DIANA MILENA JARRO RODAS
Secretaria General

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA

DEPARTAMENTAL DE CASANARE,

CERTIFICA:

Que la Ordenanza No. 001 de 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE MEDIANTE ORDENANZA 024 DE 2019"**, fue aprobada el día catorce (14) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), en sesiones extraordinarias de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, y recibió sus tres debates reglamentarios así:

- Primer Debate: 12 de enero de 2022
- Segundo Debate: 13 de enero de 2022
- Tercer Debate: 14 de enero de 2022

Para constancia se firma en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

DIANA MILENA JARRO RODAS

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

CUADRO TÉCNICO DE ESPECIFICACIONES Y LINDEROS DEL PREDIO A DONAR

ESTUDIO PREVIO 2022-01746

El predio objeto de la donación es el siguiente: Predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No.470-89308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, con número predial 01010011077500, denominado la Granja Agropecuaria el Remanso, ubicado en la Vereda el Picón, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, con un área de extensión de siete (7) hectáreas y dos mil seiscientos cuarenta y seis, punto veinte metros cuadrados (2.646,20m2). Adquirido por el Departamento de Casanare, a través de la Resolución No. 0054 de 2006, mediante la cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-Incoder; en el cual funciona la GRANJA AGROPECUARIA EL REMANSO, ubicado en la Vereda el Picón, del Municipio de Yopal, Casanare, con los siguientes linderos, partiendo el PUNTO 6; situado al NORTE donde concurren las colindancias, de VÍA YOPAL EL GARCERO, JOSE MIGUEL PEREZ Y COLINDA ASI: noreste: José miguel PEREZ DEL PUNTO No. 6 AL PUNTO No.7, en una distancia de 360.74 metros. SURESTE: FRANCISCO DE SALES MARTÍNEZ del punto No.7 al punto 8, en una distancia de 103.20 metros. SEGUNDO GARCIA del punto No. 8 al punto No. 11, en una distancia de 252.95 metros. SUROESTE: CENTRO CARCELARIO del punto No. 11 al punto No. 12 en una distancia de 194.14 metros; CASA DEL MENOR: del punto No. 12 al punto No. 1, en una distancia de 177.67 metros y NORESTE: VIA YOPAL, - EL GARCERO del punto No. 1 al punto No. 6, en una distancia de 205.46 metros y encierra al Punto de Partida; junto con todas sus mejoras, servidumbres, usos y anexidades, lo anterior, según Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal y Resolución No. 0054 de 2006, mediante la cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-Incoder; transfirió el derecho real de dominio del inmueble en mención.

LEONARDO ENRIQUE AVELLA ROA
Director De Servicios Administrativos

Proyectó:

Olga Miriam Barinas Arias
Profesional Universitario Despacho S.G.

FORMATO

No. 018168

INCODER
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

RESOLUCIÓN No. - 0 0 5 4 - DE 2006

(09 MAR 2006)

Por la cual se adjudica un terreno baldío

EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE TERRITORIAL No. 8
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER-

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las previstas en el artículo 1°. de la Resolución No. 2067 del 9 de noviembre de 2005 proferida por la Gerencia General del INCODER,

y

CONSIDERANDO:

COMPETENCIA

La Ley 901 de julio 26 de 2004, por la cual se prorrogó la vigencia de la Ley 716 de 2001, estableció en su artículo 3°, la titulación de bienes inmuebles a entidades públicas, respecto de aquellos que aparecen registrados contablemente y los cuales carecen de derecho de dominio.

El Decreto 1014 del 4 de abril de 2005, reglamentó el procedimiento para la titulación de los bienes inmuebles de que trata el artículo 3 de la Ley 901 de 2004, prorrogada por el Artículo 79 de la Ley 998 de noviembre 29 de 2005.

El artículo tercero del mencionado Decreto, establece que cuando dicha titulación trate de bienes baldíos, el representante legal de la entidad interesada debe elevar petición ante el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, quien en el término de diez (10) días hábiles debe producir la resolución de transferencia de dominio, previa verificación del cumplimiento de requisitos y presentación de los siguientes documentos señalados en el artículo 2 del mismo decreto:

"Artículo 2. *Requisitos para la titulación de bienes inmuebles.* Para determinar la situación jurídica del inmueble a titular en los términos establecidos en la ley y en el artículo precedente, la entidad pública interesada expedirá un acto administrativo motivado, con el cual demostrará la posesión o la ocupación, o la destinación o la destinación o afectación del bien, soportado en los siguientes documentos:

1. Certificación de los responsables de la información financiera de la entidad donde conste:

1.1 El registro contable del bien inmueble.

1.2 El pago de los servicios públicos con que cuente el bien, o acuerdo de pago con la empresa respectiva, si a ello hubiere lugar.

1.3 El pago del impuesto predial, de haberse efectuado, según corresponda a los casos determinados en el artículo 1° del decreto.

2. Certificación de la autoridad catastral correspondiente, referida a la existencia del inmueble; en su defecto, la constancia relativa a la identidad catastral de las construcciones sobre él impuestas, o la prueba de la destinación o afectación del mismo. Esta última, expedida por la oficina de Planeación Departamental, Distrital o Municipal de ubicación del inmueble o la que haga sus veces.

3. Certificado de tradición del inmueble o certificación del registrador de instrumentos públicos que acredite la carencia de identidad registral, o que forma parte de otro predio de mayor extensión.

4. El documento contentivo del avalúo del inmueble en el que, entre otros, se determine claramente el bien a titular por su área y linderos.

Parágrafo 1°. La entidad pública que se encuentra ocupando o en posesión de un inmueble, solicitará a la Oficina de Planeación Departamental, Distrital o Municipal o quien haga sus veces, que certifique que el bien se encuentra

Continuación de la Resolución "por la cual se adjudica un terreno baldío".

destinado a la prestación de un servicio público o afectado a proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad.

Parágrafo 2°. Las certificaciones de que trata el presente artículo no podrán tener una vigencia superior a seis (6) meses contados a partir de la solicitud de la entidad interesada".

ANTECEDENTES

Mediante comunicación de fecha 19 de diciembre de 2005, radicado el día 27 de diciembre de 2005, el Gobernador del departamento de Casanare, presentó a la Oficina de Enlace Territorial No.8 del INCODER, solicitud para la titulación del lote de terreno denominado LA GRANJA AGROPECUARIA EL REMANSO, ubicado en la vereda de PICON, Municipio de YOPAL, departamento de CASANARE.

Se anexaron los siguientes documentos a la solicitud:

1. Original de la Resolución No. 0407 del 15 de noviembre de 2005, proferida por el Gobernador de Casanare, por medio del cual se demuestra la posesión y ocupación, por más de diez años, del terreno denominado LA GRANJA AGROPECUARIA EL REMANSO, con los siguientes anexos:
2. Informe de avalúo comercial No. 041217-10 de la Lonja Inmobiliaria de Casanare, efectuada en marzo de 2005.
3. Plano contentivo del levantamiento Topográfico del predio (No. 8-30-2009)
4. Certificación de octubre 27 de 2005, suscrita por la Directora Técnica de Contabilidad del Departamento de Casanare, indicando que el predio objeto del presente trámite se encuentra registrado en los libros de contabilidad del departamento.
5. Certificado No. 005648 de octubre 24 de 2005, suscrito por el Jefe de la Delegada del IGAC en Yopal.
6. Copia oficio No. 618 de junio 10 de 2005 de la Oficina de Registro del Círculo de Yopal, en repuesta a solicitud de certificación registral.
7. Certificación de fecha septiembre 30 de 2005, suscrita por el Director del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Casanare, donde consta la destinación del inmueble solicitado en adjudicación a la prestación de un servicio público.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar al DEPARTAMENTO DE CASANARE, con NIT No. 892099216-6, el lote de terreno identificado con el número predial 01-01-0011-0775-000, con una extensión de SIETE (7) HECTAREAS y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTE (2.646,20) METROS CUADRADOS, en el cual esta construido o funciona LA GRANJA AGROPECUARIA EL REMANZO, ubicado en la vereda de EL PICON, municipio de YOPAL, departamento de CASANARE, con los siguientes linderos:

Partiendo del Punto No. 6, situado al NORTE, donde concurren las colindancias de VIA YOPAL – EL GARCERO, JOSE MIGUEL PEREZ y EL PETICIONARIO, colinda así:

NORESTE: JOSE MIGUEL PEREZ, del Punto No. 6 al Punto No., 7, en una distancia de 360.74 metros. **SURESTE:** FRANCISCO DE SALES MARTINEZ, del punto No. 7 al punto No. 8, en una distancia de 103.20 metros; SEGUNDO GARCIA, del punto No. 8 al punto No. 11, en una distancia de 252.95 metros. **SUROESTE:** CENTRO CARCELARIO, del punto No. 11 al punto No. 12, en una distancia de 194.14 metros; CASA DEL MENOR del punto No. 12 al punto No. 1, en una distancia de 177.67 metros y **NOROESTE:** VIA YOPAL – EL GARCERO del punto No. 1 al punto No. 6 en una distancia de 205.46 metros y encierra al punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente transferencia de dominio, queda amparada por la presunción legal establecida en el artículo primero del Decreto 1014 del 4 de abril de 2005, por cuanto se demostró que EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, viene explotando el predio con ánimos de señor y dueño desde hace más de diez (10) años y el mismo está destinado a la prestación de un servicio público de educación.

INCODER
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

ARTICULO TERCERO.- La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

ARTICULO CUARTO.- La adjudicación que se hace mediante esta resolución no incluye los bienes de uso público como fuentes de agua, bosques, fauna, etc., ni las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho a que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen.

ARTICULO QUINTO.- El INCODER podrá decretar la reversión del baldío adjudicado mediante la presente resolución, si el Departamento de Casanare, no continuare cumpliendo con el fin previsto, o si se llegare a comprobar la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

ARTICULO SEXTO.- Notificar la presente resolución al Procurador Agrario, al representante legal de la entidad beneficiaria de la adjudicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la misma únicamente procede, por la vía gubernativa, el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o desde la desfijación del edicto, según el caso, y la petición de revocatoria directa en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO.- Surtida la notificación y debidamente ejecutoriada esta providencia, envíese su original al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo respectivo para su correspondiente inscripción, a cargo del interesado.

NOTIFÍQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 09 MAR 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA
HACIENDA
Recaudador
Impuestos
DEPARTAMENTO DE CASANARE

EXENTO PAGO
IMPUESTO REGISTRO

JAVIER SAMUDIO ACOSTA
Jefe Oficina de Enlace Territorial No. 8

AUTENTICACIONES
incoder
Instituto colombiano de desarrollo rural
Fiel copia tomada de su original
Circular Territorial Casanare
06-08-09

Expediente No. 8355072

Revisó: Marcela V.
Abogada GTT Yopal

J.Samudio.A./L.Miranda.G./M.Villada/L.Parra.S.

Continuación de la Resolución "por la cual se adjudica un terreno baldío".

NOTIFICACIONES

14 MAR. 2006

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al Señor Agente del Ministerio Público

Agente Ministerio Público
Manuel Castro Arroyo

Secretario
Oswaldo Barreto

14 de MAR de 2006

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al representante legal del municipio de Trinidad, quien enterado firma manifestando:

El notificado:

Firma:

Nombre: Olivio Bohórquez R.

Copia

06 MAR 2006

Notificado por Edicto

Juana Santamaría S.
TP 0p 156 TTyTpal.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220708486561619406 **Nro Matrícula: 470-89308**

Pagina 1 TURNO: 2022-46742

Impreso el 8 de Julio de 2022 a las 09:36:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 470 - YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: YOPAL VEREDA: PICON

FECHA APERTURA: 10-08-2009 RADICACIÓN: 2009-6267 CON: RESOLUCION DE: 09-03-2006

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON CABIDA SUPERFICIARIA DE 7 HAS. 2.646.20 M2. CUYSO LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 0054 DEL 09-06-2006 DE INCODER , DE ACUERDO AL DECRETO 1711/84.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) FINCA . # GRANJA AGROPECUARIA EL REMANZAO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-08-2009 Radicación: 2009-6267

Doc: RESOLUCION 0054 del 09-03-2006 INCODER de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION BALDIOS: 0103 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCODER

A: DEPARTAMENTO DE CASANARE **NIT# 8920992166 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220708486561619406 **Nro Matrícula: 470-89308**

Impreso el 8 de Julio de 2022 a las 09:36:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= = = =

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

8

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 10 de Agosto de 2009 a las 05:35:35 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2009-6267 se calificaron las siguientes matriculas:
89308

Nro Matricula: 89308

CIRCULO DE REGISTRO: 470 YOPAL No. Catastro:
MUNICIPIO: YOPAL DEPARTAMENTO: CASANARE TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) FINCA . # GRANJA AGROPECUARIA EL REMANZAO

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-08-2009 Radicacion: 2009-6267
Documento: RESOLUCION 0054 del: 09-03-2006 INCODER de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0103 ADJUDICACION BALDIOS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INCODER
A: DEPARTAMENTO DE CASANARE 8920992166 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
ABOGADO2,306		

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 470-89308

Impreso el 04 de Mayo de 2022 a las 04:28:28 p.m
No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

CIRCULO REGISTRAL: 470 YOPAL DEPTO:CASANARE MUNICIPIO:YOPAL VEREDA:PICON
FECHA APERTURA: 10-08-2009 RADICACION: 2009-6267 CON: RESOLUCION DE: 09-03-2006
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO CON CABIDA SUPERFICIARIA DE 7 HAS. 2.646.20 M2. CUYSO LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 0054 DEL 09-06-2006 DE INCODER , DE ACUERDO AL DECRETO 1711/84.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) FINCA . # GRANJA AGROPECUARIA EL REMANZAO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-08-2009 Radicacion: 2009-6267
Doc: RESOLUCION 0054 del: 09-03-2006 INCODER de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0103 ADJUDICACION BALDIOS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INCODER
A: DEPARTAMENTO DE CASANARE 8920992166 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

USUARIO: EXENTO7 Impreso por:EXENTO7
TURNO: 2022-31939 FECHA: 04-05-2022

La Registradora:MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

República de Colombia
Departamento de Casanare

SECRETARIA DE HACIENDA

TRABAJO EN EQUIPO

RESOLUCIÓN No. 0407 **DE 2005**

" Por medio de la cual se declara la posesión y ocupación de un inmueble"

EL GOBERNADOR DE CASANARE (E)
En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Articulo 3° de la Ley 901 de 2004, reglamentado por el Decreto 1014 de 2005, dispuso: "... las entidades públicas podrán obtener título de propiedad idóneo, respecto de aquellos bienes inmuebles que aparezcan registrados contablemente y de los cuales carezca del derecho de dominio, o que, teniéndolo por expresa disposición legal, carezcan de identidad catastral y de existencia jurídica en el registro inmobiliario, siempre que se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

a). Que el bien inmueble objeto de titulación se encuentre plenamente identificado, de acuerdo con la reglamentación catastral y de registro vigentes;
b). Que el ente público haya ejercido la ocupación o posesión del inmueble con ánimo de dueño por un periodo no menor a diez (10) años;
c). Que el bien este destinado a la prestación de un servicio público o afectado a proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad;
d). Cuando el bien ocupado o poseído esté registrado a nombre de otra entidad pública, para lo cual se procederá a realizar la respectiva transferencia, mediante acta, suscrita por los representantes legales de las entidades involucradas, la cual por sí sola será título registrable para la transferencia de la propiedad.
e). Cuando se trate de bienes cuyo titular sea una colectividad, la comunidad o un tercero público o privado, cuya intención es trasladar el dominio a título gratuito, a favor de la entidad u organismo público, se procederá a la suscripción del instrumento respectivo ante la autoridad notarial correspondiente;
f). El acta de liquidación del contrato de obra o el documento que haga sus veces, bastará para incorporar o depurar la información contable respecto de las construcciones que carecen de propiedad idónea, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley".

Que el Departamento de Casanare, accederá a la titulación de bienes inmuebles de que trata la normatividad precitada, respecto del inmueble ubicado en la vereda El Picón, del Municipio de Yopal, reconocido públicamente como Granja Agropecuaria El Remanso, en el cual

actualmente se desarrolla el proyecto ***"fortalecimiento a la cadena forestal en el Departamento de Casanare"*** tal como debidamente certificó el suscrito Secretario de Planeación mediante oficio DAP-DTPS 901 del 30 de septiembre de 2005.

Que dicho inmueble figura en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, identificado con el número catastral 00-01-0011-0775-000, con un área construida de 808 Mt2, inscrita a nombre del Departamento de Casanare, y el terreno inscrito a nombre del Municipio de Yopal, a pesar de carecer de soporte jurídico de propiedad y de matricula inmobiliaria, con razón en la ubicación del inmueble, dicha información fue entregada por el I.G.A.C, mediante Certificado No. 005648 del veinticuatro (24) de octubre de 2005; en los mismos términos y ha solicitud de la administración Departamental mediante oficio Desp. No. 00618 fechado el 10 de junio de 2005, el Señor Registrador de Instrumentos Públicos nos comunicó que luego de revisar en el archivo magnético de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no se localizó propiedad de este inmueble a nombre del Departamento de Casanare.

Que la suscrita Directora Técnica de Contabilidad, certificó mediante oficio del 27 de octubre de 2005, que dicho inmueble se encuentra registrado en los libros de contabilidad del Departamento de Casanare, en las subcuentas – 164001 EDIFICIOS Y CASAS, y 833005 TERRENOS, y en los mismos términos certificó que la administración departamental ha venido cancelando oportunamente el valor del servicio público de electricidad, y que dicho inmueble se encuentra exento del pago de Impuesto Predial unificado, ante la Alcaldia Municipal de Yopal, por figurar a nombre del mismo Municipio, en razón a su ubicación.

Que el Departamento de Casanare, ha venido ejerciendo posesión en forma pacifica del inmueble reconocido Públicamente como Granja Agropecuaria El Remanso, por un término mayor a diez (10) años.

Que esta destinado al funcionamiento de la Granja Agropecuaria El Remanso y que en el mismo actualmente la Gobernación de Casanare adelanta el proyecto " *FORTALECIMIENTO A LA CADENA FORESTAL EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE*", lo cual constituye el desarrollo de un proyecto de beneficio para la Comunidad, que tiene como objetivo primordial la propagación de especies forestales nativas en la región.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declárese que sobre el bien inmueble, ubicado en la vereda El Picón, identificado con el Número catastral 00-01-0011-0775-000, y reconocido públicamente por el hecho de que en el mismo funciona la